



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0022

ING. MARCO LÓPEZ NARVÁEZ
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 213 de la Constitución de la República las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, disponiendo que actúen de oficio o por requerimiento ciudadano.

Que el artículo 226 ibídem de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que la Codificación de la Ley de Compañías, en su artículo 430, establece que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejerza el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, sociedades por acciones simplificadas y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que la Ley indicada prescribe en su artículo 318, que las compañías nacionales y sucursales de compañías u otras organizadas como personas jurídicas, las asociaciones que éstas formen cuyos activos excedan del monto que fije por Resolución la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberán contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros;

Que la Ley Ut Supra en su artículo 231, indica, que la junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, y además que es competente para nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo;

Que el mismo artículo 231, indica, que la junta general también es competente para conocer anualmente las cuentas, los estados financieros, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios, de haberse acordado la creación de estos últimos en el estatuto social, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda:



Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0022

Que la referida ley en su artículo 256, indica, que los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros, entre otras cosas, de la verdad del capital suscrito y de la verdad de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; de la existencia real de los dividendos declarados; de la existencia y exactitud de los libros de la compañía;

Que el artículo 20 de las Normas de control para la administración del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, expedida mediante resolución Nro. SCVS-INC-DNCDN-2023-0002 de 20 de enero de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.411, de 16 de marzo de 2023, prescribe: “Responsabilidades del sujeto obligado”, entre ellas “el sujeto obligado debe aplicar procedimientos y normas de selección de personal que garanticen la Idoneidad, aseguren elevados estándares y la adecuación de pautas de comportamiento en la compañía. La presente política es de cumplimiento obligatorio para todos los empleados, representantes legales, administradores, ejecutivos, apoderados, socios y/o accionistas y ante cualquier cambio de información tienen el deber de comunicar en un término de quince (15) días a la persona que tenga esta responsabilidad, información que deberá ser actualizada por lo menos cada dos años”.

Que el Grupo de Acción Financiera Latinoamericana conocido como GAFILAT, es una organización intergubernamental de base regional cuyo objetivo es promover la implementación y mejora continua de políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Que el Ecuador, es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), desde el 8 de diciembre del 2000, con la firma de Memorando de Entendimiento Constitutivo del Grupo, en Cartagena de Indias, Colombia, el mismo que tiene carácter de tratado internacional.

Que para el Ecuador es importante ser miembro del GAFILAT ya que este grupo contribuye a la seguridad de las personas naturales y jurídicas y ayudan a proteger la integridad del sector real del delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Que el GAFILAT, ha emitido 40 recomendaciones, que corresponden a los estándares internacionales más reconocidos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, las mismas incluyen una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben llevar adelante, en su mayoría basadas en instrumentos legales internacionales (convenciones de la ONU y de organismos supervisores). Además, se incluyen medidas de cumplimiento para el sector público y privado. Estas Recomendaciones, aumentan la transparencia y habilitan a los países a tomar acciones contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico, ejerce la representación del Ecuador ante el GAFILAT. Esta designación implica entre otros aspectos, impulsar iniciativas orientadas a: dar cumplimiento a las 40 recomendaciones del GAFI; actuar y coordinar como punto de contacto y enlace en los procesos de evaluación mutua; organizar, dirigir o difundir actividades de capacitación (desarrolladas en el marco del GAFILAT) y promover la participación de expertos en las evaluaciones de otros países y grupos de trabajo del GAFILAT.

Que el Director de la UAFE Ecuador, a través de la Oficina de Asuntos Internacionales actuará como vocero y en algunas ocasiones como Jefe de Delegación en las reuniones plenarias del



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0022

organismo, así mismo ejercerá como enlace o punto de contacto con los demás países miembros de la secretaría ejecutiva del GAFILAT.

Que conforme lo determina la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, las Superintendencias deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito.

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0019 de 29 de agosto de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 394 de 12 de septiembre del mismo año, se expidieron los Lineamientos de probidad y capacidad civil de las personas naturales y jurídicas, que en su calidad de representantes legales o administradores, forman parte de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que el mismo artículo 11 antes citado, dice también que La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;

Que la letra b) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dice que es función de la UAFE solicitar de los sujetos obligados la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que las Superintendencias deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por lo cual, atendiendo a lo expresamente sugerido por la (UAFE), así como en razón de la eficacia, eficiencia, calidad y coordinación, que son principios que rigen a las Instituciones del Sector Público, nos acogemos a la propuesta de la mencionada entidad;

Que mediante Oficio No. UAFE- UAFE-2023-0529-0, de fecha 12 de octubre de 2023, el abogado Roberto Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), entidad responsable del control y prevención de lavado de activos, presentó extensas observaciones a la Resolución detallada en el considerando que antecede, con argumentos que sostienen su supuesta inoperancia normativa, oponiéndose a la regulación de las entidades sujetas a control de esta entidad, y recomendando su derogación;



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0022

Que de la base legal citada deviene en claro que le corresponde a la Unidad de Análisis Financiero elaborar políticas y estrategias sobre prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, así como requerir información a los sujetos obligados;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las sociedades sujetas a su supervisión; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0019, que contiene los lineamientos de probidad y capacidad civil de las personas naturales y jurídicas, que en su calidad de representantes legales o administradores, forman parte de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Resolución encárguense la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dictada en la ciudad de Guayaquil, el 26 de octubre de 2023

Ing. Marco López Narváez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CPV